CORPOAMAZONIA	**AUTO DE APERTURA DTC No. 0016 de 2020** **(10 de noviembre)** *"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra la Alcaldía del El Paujil identificado con NIT No. 800.095.763-0 y la Empresa de Servicios Públicos de Paujil EMSERPAUJIL S.A E.S.P identificada con NIT No 900.280.764-3 por presunta contaminación por aguas residuales a las quebradas la Chunchoza y las Mercedes, la Niña y el borugo del municipio de paujil"* *Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*	IQNet ISO 9001 Icontec CO-SG-4666-1

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, **y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.** En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

(...)

1. ANTECEDENTES

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ:** Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyectó. Luis Gabriel Rincón S.

Que mediante Derecho de Petición interpuesto por el señor Herley Pacheco, se recibe a través del sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, Denuncia Ambiental D-19-11-26-02, por afectación ambiental a las Quebradas La Chunchoza- las Mercedes y la Niña del Carmen del Municipio del Paujil – Caquetá.

Que la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia designa al contratista Julián Camilo Medina Aldana para realizar una visita de inspección ocular al área objeto de la denuncia ambiental y emitir concepto técnico.

Que el día 13 de diciembre del presente año, se efectúa visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia con el fin de verificar los hechos mencionados anteriormente.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Que el día viernes 13 de diciembre de 2019, se realiza visita de inspección ocular por parte de las contratistas Julián Camilo Medina Aldana al sitio de la denuncia, la cual fue atendida por el peticionario, señor Herley Pacheco.

El señor Herley Pacheco expresa que la alcaldía municipal ejecuta el contrato No. 005 de 2019, cuyo objeto es la Construcción y Rehabilitación en red de alcantarillado urbano y rural del municipio del El Paujil Caquetá, donde establece que no hubo acompañamiento ni autorización por parte de Corpoamazonia, previo a la ejecución de dicho proyecto, por lo que hay afectaciones ambientales al caño la chunchoza y las mercedes por vertimiento directo sin tratamiento alguno.

Que una vez en el lugar se procedió a realizar el recorrido, se observó las descargas directamente en el caño La Chunchoza y Las Mercedes sin tratamiento previo, alterando las condiciones físicas y químicas de los cuerpos de agua presente en la zona (aguas abajo), los vertimientos anteriormente nombrados se están generando en un punto y lugar que no está autorizado por esta corporación incurriendo un delito ambiental.

Los vertimientos líquidos domestico que se están realizando en los caños La Chuchoza y Las Mercedes, se puede determinar que está incumpliendo la normatividad ambiental la "*Resolución No. 0631 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, en relación a AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ArnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES*"..

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

14

2.1 Localización

Se identifica punto de vertimiento en las **coordenadas geográficas 01°34,9'27" Latitud Norte y 075°19'46,37" Longitud Oeste**, barrio el Triunfo ubicado en Municipio del Paujil Caquetá.

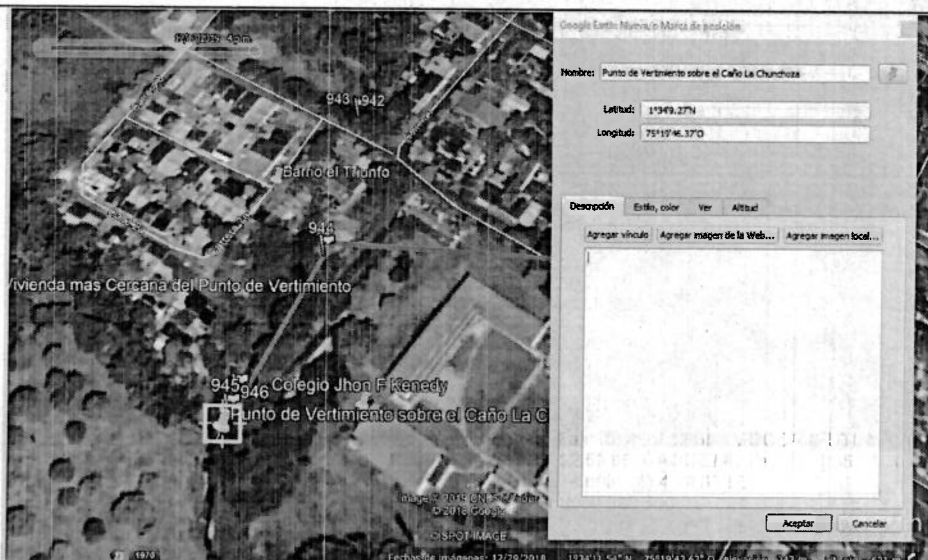

Imagen 1. Localización Punto de vertimiento sobre el Caño La Chunchoza. [1]

Se identifica punto de vertimiento en las **coordenadas geográficas 01°34'12,42" Latitud Norte y 075°19'30,41" Longitud Oeste**, barrio El Jardín ubicado en el Municipio del El Paujil Caquetá.

[1] Google Earth 2019

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ:** Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyectó: Laura Camila Vargas Gaitán

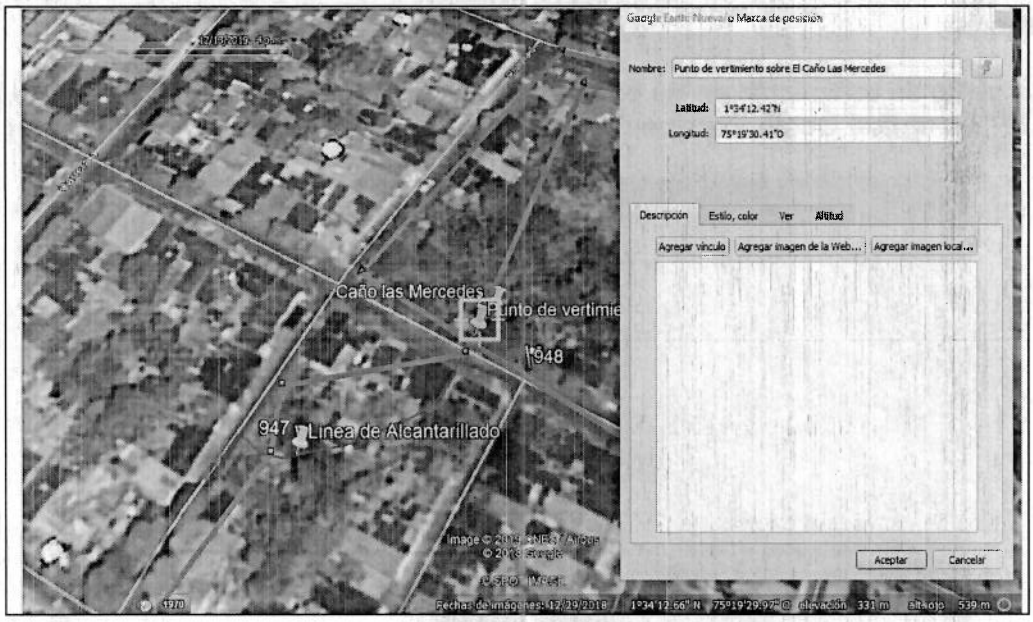

2.2 Situación encontrada

Se realizó visita de inspección ocular al barrio El Triunfo y El Jardín del municipio del Paujil, Caquetá por parte del contratista de licenciamiento ambiental Julián Camilo Medina Aldana en compañía del peticionario, señor Herley Pacheco.

Se identificó que se está realizando descarga de aguas residuales sin tratamiento alguno sobre los caños La Chunchoza y Las Mercedes mediante una tubería de diámetro mayor, que cruza muy cerca del Barrio El Triunfo, se evidencia que mejora el sistema de recolección de aguas residuales, pero no beneficia de gran forma a la comunidad del sector ni al ecosistema presente en Caño La Chunchoza de igual forma en el Caño Las Mercedes se observa viviendas a los costados del Punto de vertimiento.

Dichos vertimientos desembocan: Vertimiento Punto 1; Caño La Chunchoza en la quebrada el Borugo, Vertimiento Punto 2 Caño Las Mercedes en la quebrada la niña del Carmen dichas fuentes hídricas abastecen población rural para sus actividades diarias que posiblemente toman agua que no están en condiciones para abastecimiento doméstico.

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

En el lugar fue posible observar diferencia en cuanto a características físicas del agua en dos puntos de observación (aguas arriba y aguas abajo de los vertimientos), principalmente el color y olor que se evidencia desde su nacimiento y después de recibir la descarga de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento.

De acuerdo a lo manifestado por el señor Herley Pacheco (peticionario), y teniendo en cuenta la inexistencia de un tratamiento de las aguas residuales sobre este punto, así como de las condiciones de insalubridad que propician éste tipo de descargas, sumado a la ubicación y cercanía de las viviendas, y teniendo en cuenta los parámetros fisicoquímicos y biológicos del estado de calidad del agua residual, las preocupaciones radican en la proliferación olores y enfermedades generando un riesgo sobre la salud humana, y el deterioro ambiental sobre la fuente hídrica así como del espacio verde del barrio para la recreación de sus habitantes.

2.3-. Registro Fotográfico

Imagen 1. Caño La Chunchoza

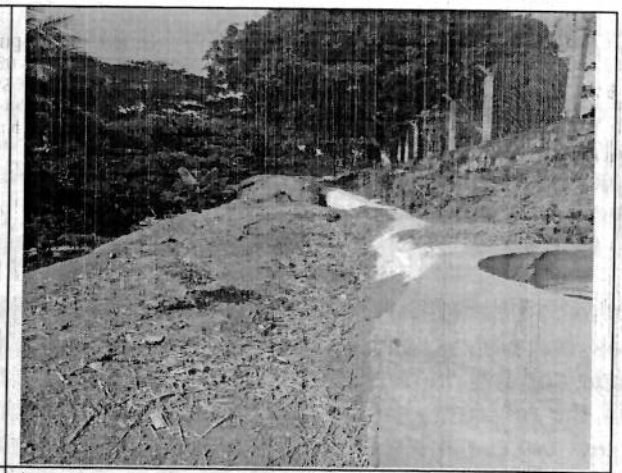

Imagen 2. Línea de alcantarillado (ocupación de cauce no autorizado)

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ:** Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Imagen 3. Caño La Chunchoza

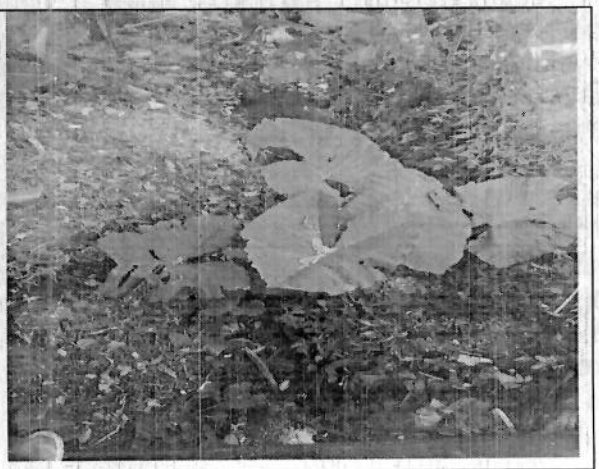

Imagen 4. Caño Las Mercedes

3. CONSIDERACIONES NORMATIVAS APLICADAS AL PRESENTE PROCESO.

Que la **Constitución Política de Colombia, que en su Artículo 79** establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

De conformidad con el **artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que la **Ley 23 de 1973** en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente **Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 1076 DE 2015

Artículo 2.2.3.2.21.4 Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos: *"en todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que se refiere el Artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto".*

La ley 142 de 1994, en su artículo 5º, determina la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos; en este sentido, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.

Por su pate la resolución **1433 de 2004,** el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 (derogado por el Decreto 2667 de 2012), en la que se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son autoridades competentes para aprobar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, los cuales deberán estar articulados con los objetivos, las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente.

El PSMV constituye el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, ejerce los roles de formulación, seguimiento y monitoreo de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA; define los objetivos de calidad para la cuenca, tramo o cuerpo de agua y las metas globales e individuales de reducción de carga contaminante; regula las normas de vertimiento de aguas residuales; controla y vigila el cumplimiento de las normas de vertimiento, del cobro de las tasas retributivas por contaminación y la ejecución de los PSMV; y financia y/o ejecuta proyectos de inversión en descontaminación hídrica.

La Gobernación del Caquetá apoya, tanto financiera como técnica y administrativamente a través del plan departamental de aguas.

La alcaldía de El Paujil tiene el rol fundamental de asegurar o garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a sus habitantes. Presta el servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias de forma directa por su administración central, conforme a la ley 142 de 1994 y a través del Plan Departamental de Aguas.

La Empresa de Servicios Públicos EMSERPAUJIL S.A. E.S.P y La Alcaldía Municipal del Paujil, cumple los roles principales de formular y ejecutar componentes operativos del PSMV, además de ser

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

responsable del cumplimiento de la meta individual de **reducción de carga contaminante** y responsable del pago de la tasa retributiva por descarga de aguas residuales en fuentes hídricas en su área de cobertura administrativa y su interrelación con la comunidad.

El PSMV del Municipio del El Paujil, se encuentra con auto de inicio No. 031 del 16 de agosto de 2019 con código de expediente PSMV-06-18-256-X-002-023-19, en espera del pago por parte de la administración Municipal a Corpoamazonia para que se realice la visita de evaluación de dicho documento, por lo que el PSMV del Municipio del Paujil Caquetá no ha sido aprobado por esta corporación.

Por tanto, esta autoridad ambiental no ha viabilizado ninguna obra civil de Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, sobre las márgenes protectoras del Caño La Chunchoza y El Caño La Mercedes de acuerdo a la revisión del Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA) de la Dirección Territorial Caquetá, del cual se destaca lo siguiente:

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL[2]**

En relación a las normas que aplican sobre el particular, a continuación, se relaciona las siguientes:

El Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", determinó que toda persona natural o jurídica que desee acceder al uso de los recursos naturales deberá solicitar a la autoridad ambiental el permiso o autorización requerida por ésta, de igual forma determinó que la construcción de proyectos que afectan el medio ambiente requerirán de su respectiva licencia ambiental.

La resolución Nº1096 de 200 y resolución 2320 de 2009, sobre el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS-2000, determinan los aspectos técnicos y ambientales a tener en cuenta para el componente de recolección, transporte y tratamiento de aguas residuales.

Se resalta que según lo definido por la Ley 142 de julio 11 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, se determina que "*Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, **alcantarillado**, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de*

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente". Y la Ley 99 de 1993, *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, asigna funciones a los Municipios, entre los cuales se destaca el numeral 6 del Artículo 65 de la misma. *1) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*

4.- IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

4.1.- Considerando que la responsabilidad recae sobre el prestador de los servicios públicos de alcantarillados de las viviendas circundantes a los caños La Chunchoza y La Mercedes y teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento de las viviendas que se encuentren inscritas como usuarios de EMSERPAUJIL Empresa de Servicios Públicos S.A E.S.P. se determina que hasta tanto no se defina quien es el responsable de estos vertimientos , los presuntos infractores son la Alcaldía del El Paujil identificado con NIT No. 800.095.763-0 y la Empresa de Servicios Públicos de Paujil EMSERPAUJIL S.A E.S.P identificada con NIT No 900.280.764-3.

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonía en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0873 de fecha 13 de diciembre de 2019, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

PRIMERO: *Que, de acuerdo a la visita de inspección ocular realizada, en campo de atención de la denuncia presentada por el señor Herley Pacheco, se considera que existe una infracción ambiental consistente en vertimientos de aguas residuales domesticas sin previo tratamiento al caño La Chunchoza y La Mercedes en la cabecera Municipal de El Paujil, Departamento del Caquetá.*

SEGUNDO: *Que EMSERPAUJIL Empresa de Servicios Públicos del Paujil S.A E.S.P identificada con NIT No 900.280.764-3 y/o La Alcaldía Municipal de El Paujil identificado con NIT No. 800.095.763-0 deberá realizar el pago de la cuenta de cobro No. 112 del 21 de agosto de 2019 por concepto de Evaluación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de El Paujil o Solicitar la Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, para dar viabilidad a las obras de intervención de las franjas protectoras de los caños La Chunchoza y Las Mercedes, además en dicho se debe tener en cuenta la importancia de la aprobación del PSMV para evaluar la viabilidad de los puntos de vertimientos ubicados en las* ***coordenadas geográficas 01°34,9'27" Latitud Norte y 075°19'46,37" Longitud Oeste*** *del Barrio el Triunfo y las* ***coordenadas geográficas 01°34'12,42" Latitud Norte y 075°19'30,41" Longitud Oeste****, barrio El Jardín del Municipio de El Paujil-Caquetá.*

TERCERO: *Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.*

CUARTO: *Se solicita de manera atenta a la administración municipal del Paujil y Empresa de Servicios Públicos del El Paujil EMSERPAUJIL S.A E.S.P realizar las actuaciones pertinentes frente a*

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyectó: Laura Camila Vargas Gaitán

la inclusión de los puntos de vertimientos identificados, para implementar las adecuaciones correspondientes al sistema de alcantarillado y el posterior tratamiento de las descargas residuales.

***QUINTO**: Que de acuerdo a la Ley 142 de 1994, Artículo 5. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, **alcantarillado**, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.*

***SEXTO:** Bajo el tenor de lo expuesto en el **Artículo 2.2.3.2.21.1** del Decreto 1076 de 2015: **Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos:** "en todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que se refiere el Artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto"; se solicita a la administración municipal adelantar las obras e infraestructura a que haya lugar que permita el cumplimiento de lo antes citado.*

***SÉPTIMO:** Que del presente concepto técnico se enviará copia simple al peticionario al señor Herley Pacheco, a la Alcaldía del El Paujil NIT No. 800.095.763-0 a EMSERPAUJIL Empresa de Servicios Públicos del El Paujil S.A E.S.P identificada con NIT No 900.280.764-3, y a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en las investigaciones administrativas de carácter ambiental a que haya lugar..*

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-256-016-20 en contra de *Alcaldía Municipal de El Paujil identificado con NIT No. 800.095.763-0*; *EMSERPAUJIL Empresa de Servicios Públicos del Paujil S.A E.S. P identificada con NIT No 900.280.764-3*, a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente indagación:

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyectó: Laura Camila Vargas Gaitán

1. Concepto técnico No. 0873 del 13 de diciembre del 2019.
2. Denuncia asignada con el código D-19-11-26-02

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la realización de visitas técnicas, y todas las demás actuaciones pertinentes por parte de los contratistas de la DTC de Corpoamazonía, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta de los presuntos infractores, si es constitutiva de infracción ambiental; se debe proceder a la identificación plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), identificándolo con número de cédula de ciudadanía, y si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente. Para tales efectos, se designará al contratista de la DTC para que lleve a cabo las actuaciones dictadas en el presente artículo. Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, a ALCALDÍA DE PAUJIL a través de su representante legal; a EMSERPAUJIL a través de su representante legal; una vez se logre la identificación de la persona indeterminada, procederse a la notificación. Esta notificación debe realizarse en los términos de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se encargue del trámite del presente proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los diez (10) día del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyectó: Laura Camila Vargas Gaitán